



**CENTRO PRIVADO: C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.**

**CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**

**EXPEDIENTE: 12/2020  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.**

En Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 26 veintiséis de Febrero del 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación y Conciliación "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", que se encuentra ubicado en Avenida Xóchitl #236, Colonia Ciudad del Sol, en Zapopan, Jalisco, convienen:

1.- Como "LA PARTE SOLICITANTE": El señor N1-ELIMINADO 70 propio derecho, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad N2-ELIMINADO 22 edad N3-ELIMINADO 25 N4-ELIMINADO 20 N5-ELIMINADO 21 N6-ELIMINADO 2

para Votar expedida por Instituto Nacional Electoral con número N7-ELIMINADO 15 se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 1.

2.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA": El señor N10-ELIMINADO 1 su propio derecho, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad N11-ELIMINADO 22 N12-ELIMINADO 25 N13-ELIMINADO 20 N14-ELIMINADO 21 N15-ELIMINADO 2

N16-ELIMINADO 2 Colonia Jardines del Valle, en Zapopan, Jalisco quien se identifica con N17-ELIMINADO 70 al previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como N18-ELIMINADO 70

3.- Como "LA PARTE INTERESADA" y/o "OBLIGADO SOLIDARIO": El señor N19-ELIMINADO 1 propio derecho, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad N20-ELIMINADO 22 N22-ELIMINADO 25 N21-ELIMINADO 20

N23-ELIMINADO 21 con domicilio N24-ELIMINADO 2 N25-ELIMINADO 2 que se identifica con Credencial para Votar N26-ELIMINADO 15 expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N27-ELIMINADO 1 se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 3.

Las partes en su conjunto se les denominará como "LAS PARTES".

Las partes "LAS PARTES" ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el DO DE ALBA GÓNGORA adscrito al "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los artículos 3, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de los siguientes términos, condiciones, aclaraciones, y cláusulas.

**ANTECEDENTES**

Las partes "LAS PARTES" manifiestan conjuntamente:

a).- Mediante Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por Gloria Xóchitl García de Tamayo, ventilado ante el Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, bajo número de expediente 1083/2010 mil ochenta y tres diagonal dos mil diez, se ordenó adjudicación a favor de N27-ELIMINADO 1 N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 2 N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 2

a).- Que en fecha 14 catorce de Febrero del año 2020 dos mil veinte N32-ELIMINADO 1 carácter de Comodante, celebró un contrato de comodato con el señor N33-ELIMINADO 1 carácter de Comodatario, en el que, el comodante transmitió temporalmente al comodatario, el uso del INMUEBLE; otorgándole en el mismo contrato, facultades suficientes para arrendar el inmueble; el cual previo cotejo, se agrega en copia simple como ANEXO 4.

b).- Que es su deseo celebrar un convenio final de métodos alternos derivado del arrendamiento sobre el Local comercial ubicado en N34-ELIMINADO 2

**DECLARACIONES**

PRIMERA.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE", por su propio derecho:

- a).- Ser quien ha dicho renglones arriba.
- b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE SOLICITANTE".

N35-ELIMINADO 2

c).- Que el Inmueble se encuentra libre de todo gravamen y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.

d).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

N36-ELIMINADO 7

f).- Que es su deseo dar en arrendamiento el Inmueble de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio.

SEGUNDA.- Declara la "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por su propio derecho:

a).- Ser quien ha quedado dicho renglones arriba.

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE COMPLEMENTARIA".

c).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

N37-ELIMINADO 7

e).- Que desea tomar en arrendamiento el Inmueble descrito en el antecedente primero del presente Convenio, de conformidad con los términos y condiciones del mismo.

TERCERA.- Declara el "TERCERO INTERESADO" y/u "OBLIGADO SOLIDARIO", por su propio derecho:

a).- Ser quien ha quedado dicho renglones arriba.

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "OBLIGADO SOLIDARIO" de LA "PARTE COMPLEMENTARIA".

c).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

e).- Que reconoce y acepta las obligaciones que asume en su carácter de Obligado Solidario de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por el tiempo que dure el arrendamiento y hasta la entrega del inmueble a entera satisfacción del Arrendador.

CUARTA.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA que se pudiera suscitar entre ellos, así como dejar constancia que desde el día 01 primero de Marzo del 2020 dos mil veinte, "LA PARTE SOLICITANTE" transmitirá la posesión temporal del "INMUEBLE" descrito en los ANTECEDENTES a "LA PARTE COMPLEMENTARIA"; por lo cual en el acto, mediante los Métodos Alternos desean formalizar dichos derechos y obligaciones.

b).- Que es su deseo celebrar el presente convenio final de métodos alternos para establecer las condiciones de la presente relación contractual.

c).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y/o solucionar conflictos a través de los mismos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.

d).- Que se les ha hecho saber que el término del trámite podría ser de hasta dos meses pudiendo prolongarse por uno más, si a su juicio y del Centro se considerase conveniente y que la información derivada de los procedimientos de métodos alternos no será divulgada, por lo que será intransferible e indelegable y que solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternos, los cuales se consideran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este momento se acepta y constituye esta declaración como una ratificación del acuerdo alternativo inicial y del pacto de confidencialidad, por lo que acordaron voluntariamente prevenir y/o solucionar posibles conflictos mediante una MEDIACIÓN.

e).- Que se les ha hecho saber además que el procedimiento se desahogará mediante sesiones orales, comunes o individuales, atendiendo al principio de FLEXIBILIDAD, referido en el artículo 4 fracción III, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que rige los métodos alternos, y que por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido; también que se les hizo saber que las manifestaciones, declaraciones y demás que se realicen con motivo del método alterno carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en procedimiento judicial alguno.

f).- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de CONFIDENCIALIDAD, referido en el artículo 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y que se comprometen libre y voluntariamente a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación, por lo que firman de conformidad su aceptación en este acto.

g).- Que desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, a la Licenciada Martha Paola López Osuna, a la señorita Sara Elena Vizcaíno Sedano, a la señorita Ana Paula Madrigal Garza y a la señorita Martha Irela Zazueta Rodríguez para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 236 (doscientos treinta y seis) de la Avenida Xóchitl, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, también designando como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el siguiente: eduardo@c38.mx, así como también se les autoriza para solicitar las copias certificadas relativas a este método alterno de solución de conflictos.

h).- Que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma, en parte o la totalidad del inmueble, se considerará que se actualiza un abuso de confianza en los términos la Código Penal del Estado de Jalisco y por consiguiente "LA PARTE SOLICITANTE" estará en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente.



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las "LAS PARTES", el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican "LAS PARTES", los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan libre y voluntariamente a cumplir todas y cada una de las siguientes cláusulas relativas a este convenio final de métodos alternos de arrendamiento.

SEGUNDA.- OBJETO.- "LA PARTE SOLICITANTE" transmitirá desde el día 01 primero de Marzo del año 2020 dos mil veinte, en forma temporal, el uso del "INMUEBLE" descrito en los ANTECEDENTES del presente convenio, la cual se tiene por aquí reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar, A "LA PARTE COMPLEMENTARIA" quien recibirá la posesión temporal y derivada de plena conformidad.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará a "LA PARTE SOLICITANTE" por concepto de renta la cantidad de \$688.00 (Seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser pagada de la siguiente manera:

N38-ELIMINADO 6

en doce mensualidades, cada una por la cantidad de \$25,862.00 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, mismas que deberá ser pagada a más tardar dentro de los primeros diez días de cada mes.

En caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incurra en mora en el pago de las rentas en el lugar y tiempo convenidos en el presente convenio, deberá pagar a "LA PARTE SOLICITANTE", un interés de un 5% (cuatro por ciento) mensual sobre el monto de las rentas que deje de pagar puntualmente, hasta la fecha en que la liquide y los abonos que en su caso hiciere, si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los acepta se aplicará primeramente a interés y posteriormente a capital.

El monto de la renta será actualizado cada 12 doce meses, incrementándose las mensualidades antes señaladas, en la misma proporción que aumente la Inflación que marque el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") que publica el Banco Central de México ("DOF").

El pago de la renta deberá realizarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos inmediatamente

N39-ELIMINADO 79

de cada mes, o, cinco, dos, ocho, de la institución financiera denominada Santander a nombre de "LA PARTE SOLICITANTE". "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá cerciorarse que el pago de la renta haya sido efectuado sin perjuicio de que por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda hacerlo a través de depósito a la cuenta anteriormente señalada, dichos pagos podrán realizarse en cheque contra entrega del recibo correspondiente en el domicilio de "LA PARTE SOLICITANTE".

Las partes convienen libremente que el precio del arrendamiento es justo, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" expresa a lo dispuesto por el artículo 2,046 dos mil cuarenta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA.- DESTINO.- EL "INMUEBLE" objeto de esta operación será destinado única y exclusivamente para uso de Local Comercial, siendo causal de rescisión de este convenio el hecho de que LA "PARTE COMPLEMENTARIA", use el "INMUEBLE" para otro destino distinto, debiendo tener todos los permisos aplicables a dicho giro al corriente y siendo responsable "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de cualquier multa o cargo que se haga en relación al uso que le dé al "INMUEBLE" arrendado, así como de los empleados que tenga laborando en el mismo y los impuestos que le sean aplicables.

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio será por un término de 2 (dos) años empezando a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de Marzo año 2020 dos mil veinte y terminando consecuentemente el día 28 veintiocho de Febrero del año 2022 dos mil veintidós. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento "LA PARTE COMPLEMENTARIA" devolverá a "LA PARTE SOLICITANTE" la posesión del "INMUEBLE" en el mismo estado en que lo recibe, renunciando expresamente al derecho de prórroga y tácita reconducción establecido por el artículo 2,051 dos mil cincuenta y uno del Código Civil del Estado de Jalisco; esto, salvo que "LAS PARTES" decidan renovar el Convenio por el tiempo que las mismas determinen, debiendo constar el acuerdo por escrito, con la autorización y consentimiento de todas "LAS PARTES".

a).- Si al finalizar la vigencia del presente Convenio "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sigue ocupando el "INMUEBLE" arrendado sin autorización de "LA PARTE SOLICITANTE", para que ésta sea válida será mediante firma del nuevo Convenio de arrendamiento por escrito. Durante el juicio de desocupación pagará una renta mensual por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional) misma que durante el trámite del juicio de desocupación se incrementará cada vez en la misma proporción y porcentaje en que se incremente la inflación marcada por el Banco de México.

b).- En caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lo de por terminado anticipadamente deberá pagar una pena equivalente a \$15,000.00 MXN (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y deberá notificar por escrito a "LA PARTE SOLICITANTE" su intención con una anticipación mínima de 2 dos meses previos a la fecha en la que pretenda terminarlo, para lo cual "LA PARTE SOLICITANTE" deberá manifestar por escrito su aceptación.

c).- En caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" lo de por terminado anticipadamente deberá pagar una pena equivalente a \$15,000.00 MXN (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y deberá notificar por escrito a "LA PARTE SOLICITANTE" su intención con una anticipación mínima de 2 dos meses previos a la fecha en la que pretenda terminarlo, para lo cual "LA PARTE SOLICITANTE" deberá manifestar por escrito su aceptación.

SEXTA.- ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" recibió el "INMUEBLE" que se refiere en los ANTECEDENTES inciso a) en perfectas condiciones y en estado de servir para el uso convenido, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción deterioro o pérdida le sea imputable. Consecuentemente deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas para el buen servicio que requieran las cañerías, llaves de

agua, excusados, sumideros, puertas, ventanas, chapas, instalaciones de electricidad etc., existentes en el "Inmueble", así como a pagar las multas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto a lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto en el artículo 1995 mil novecientos noventa y cinco fracción segunda del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a pagar por concepto de depósito en garantía el monto equivalente a 1 (un) mes de renta mismo que le será devuelto por "LA PARTE SOLICITANTE" al finalizar la vigencia del presente instrumento, previa devolución material del Inmueble a entera satisfacción de "LA PARTE SOLICITANTE" de recibirlo en las mismas condiciones a las que tenía cuando se entregó, pudiendo descontar del monto dejado en garantía la cantidad necesaria para reparar cualquier menoscabo o deterioro que sufra el inmueble o sus instalaciones, así como cualquier adeudo o crédito por incumplimiento de cualquier obligación de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS.- Durante la vigencia del presente convenio, serán a cargo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" estará a cargo del pago de los servicios de agua potable, electricidad, teléfono, gas doméstico o cualquier otro servicio público o privado que se genere por el uso del inmueble materia de este convenio, para lo cual en este acto se compromete en entregar copia de los recibos correspondientes debidamente pagados cuando así lo solicite "LA PARTE SOLICITANTE" y también siendo su obligación dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado además de entregar a su desocupación, los seis últimos recibos por estos conceptos.

NOVENA.- TRASPASO Y SUBARRENDAMIENTO. Queda prohibido a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente convenio salvo autorización expresa y por escrito de "LA PARTE SOLICITANTE". En el supuesto de hacer caso omiso a lo prohibido además de ser nulos e inoperantes respecto de "LA PARTE SOLICITANTE", darán lugar a la rescisión del presente convenio si esta lo desea, con el consiguiente pago de la cláusula penal.

DÉCIMA.- MANTENIMIENTO.- Los trabajos necesarios de mantenimiento habitual del Inmueble tales como repintado y mantenimiento de puertas, cerraduras, descomposturas en baños, pintura interior del Inmueble y su estructura aparente al interior, vidrios rotos, pintura exterior, techumbre exterior del inmueble y la estructura y estabilidad de la construcción, correrán por cuenta de "LA PARTE SOLICITANTE".

Con el fin de verificar el estado que guarda el Inmueble, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá permitir el ingreso al Inmueble al "LA PARTE SOLICITANTE", la cantidad de veces que sea necesario previa cita.

DÉCIMA PRIMERA.- MEJORAS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no podrá hacer variación alguna en el Inmueble ni aún con el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito de "LA PARTE SOLICITANTE" el otorgamiento de este permiso no da derecho a "LA PARTE SOLICITANTE" para cobrar traspaso o indemnización alguna ya que quedarán a beneficio del Inmueble, salvo lo dispuesto en los artículos 2003 y 2004, del Código Civil del Estado de Jalisco.

El costo de las mejoras correrán por cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y deberán dejarse en el "Inmueble" sin costo para "LA PARTE SOLICITANTE", solo en caso de que causen algún tipo de destrucción en el "Inmueble"; en cuanto a las cámaras de seguridad y vigilancia, en su caso, las podrá retirar "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL.- En el supuesto de que se incurriera en alguna de las causales a que se refiere la cláusula Décima Novena del presente Convenio, la parte que incurra en dicha causal deberá pagar a la otra parte por concepto de pena convencional el importe equivalente a un mes de renta, pena que surtirá efectos a partir de la fecha en que se dé la causal de rescisión.

Conviene expresamente las partes, que en caso de que al término del convenio, no fuere suscrito otro convenio y sigan permaneciendo en posesión del Inmueble descrito en la declaración primera, pagarán a "LA PARTE SOLICITANTE" por concepto de renta la cantidad que resulte de multiplicar por dos el precio mensual de la renta que estaba pagando hasta antes de que se venciera el plazo mencionado, y hasta que el mismo fuere desocupado y entregado extrajudicialmente o judicialmente.

DÉCIMA TERCERA.- ABANDONO DEL INMUEBLE.- En el supuesto que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", abandone el Inmueble y deje de pagar rentas por más de dos meses, "LA PARTE SOLICITANTE", podrá tomar la posesión del Inmueble, previa certificación judicial o en su defecto el OBLIGADO SOLIDARIO queda facultado en este acto para entregarlo en ausencia de "LA PARTE COMPLEMENTARIA". Para los efectos correspondientes, y con relación a lo señalado, en el artículo 2142 del Código Civil, las partes acuerdan en este acto, que, por abandono, se entiende el no uso del Inmueble por más de dos meses, no obstante que en el mismo se encuentren bienes muebles. En caso de existir bienes muebles, estos serán trasladados a un lugar seguro que designe "LA PARTE SOLICITANTE", quien tendrá el carácter de Depositario de los mismos hasta que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" le solicite por escrito la devolución de los mismos, y se haya finiquitado el adeudo de las rentas o servicios no pagados, posteriormente deberá realizar la solicitud y dentro de los 5 días hábiles posteriores serán entregados por el Arrendador en el Domicilio en que se encuentren depositados.

DÉCIMA CUARTA.- LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LAS PARTES" de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe, por tanto a "LA PARTE SOLICITANTE" en su calidad de propietario, concede el uso y goce del "INMUEBLE" objeto del presente convenio a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el cual deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", libera a "LA PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan en otros de manera enunciativa mas no ilimitada las siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

DÉCIMA QUINTA.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" declaran que a la fecha de la celebración de éste convenio, sus consejeros, directores, empleados, etc., no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio pecuniario indebido o cualquier otro beneficio de cualquier tipo (o implicado que lo harán o lo podrían hacer en el futuro) de ninguna forma en relación con este convenio y que ha tomado las medidas razonables necesarias para prevenir que los subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia, lo haga.

"Las PARTES" acuerdan que, durante todo el tiempo que tenga vigencia este convenio y después, cumplirán y tomarán las medidas razonables para asegurar que sus subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia determinante, cumplirán con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMA SEXTA.- N1-ELIMINADO 1 constituye como OBLIGADO SOLIDARIO de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", obligándose solidaria y mancomunadamente con ella, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por "LA PARTE COMPLEMENTARIA", constituyéndose por tanto en deudor directo de "LA PARTE SOLICITANTE" renunciando expresamente a los beneficios de orden y excusión en este Convenio; por tanto "LA PARTE



SOLICITANTE" está en aptitud de demandar el cumplimiento de las obligaciones contraídas contra "LA PARTE COMPLEMENTARIA", contra el "OBLIGADO SOLIDARIO" o contra ambos, en una o diversas acciones.

a).- Igualmente el "OBLIGADO SOLIDARIO" acepta que su obligación durará todo el tiempo que dure la obligación de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", hasta la devolución y entrega del Inmueble y al pago total de la renta y demás consecuencias pactadas en este Convenio, renunciando al beneficio establecido por el artículo 2143 dos mil ciento cuarenta y tres del Código Civil del estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PARTE SOLICITANTE".- Serán obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE" las siguientes:

a).- Transmitir el uso o goce temporal del bien, entregándolo a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien deberá entregarse en condiciones que ofrezcan a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" la higiene y seguridad del mismo;

b).- No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado.

c).- Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el Convenio;

d).- Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;

e).- Responder de los daños y perjuicios que se causen a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" sufra la evicción del bien arrendado.

f).- Devolver a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" el saldo que hubiese a su favor al terminar el Convenio;

N40-ELIMINADO 6

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" los documentos que acrediten el pago de la renta.

DÉCIMA OCHOVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA PARTE COMPLEMENTARIA".- Serán obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA"

en la forma y tiempo convenidos;

los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o

amente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;

amiento de "LA PARTE SOLICITANTE", en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que "LA PARTE SOLICITANTE" con su omisión;

ble y entregarlo a "LA PARTE SOLICITANTE" una vez cumplido el plazo fijado en el Convenio.

a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" guardar, conservar o tener materiales explosivos o inflamables en el inmueble

de los daños y perjuicios que se causen al inmueble así como los bienes muebles, aun tratándose de caso fortuito o fuerza mayor.

h).- Hacer las reparaciones de aquéllos deterioros de poca cuantía económica, que exija el uso del bien dado en arrendamiento.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Serán causales de rescisión del presente Convenio las siguientes:

a).- Por la falta de pago de la renta, mayor a un mes, en los términos del presente Convenio;

b).- Por usarse el bien arrendado con un objeto distinto al convenido en el presente Convenio o de la naturaleza o destino del Inmueble;

c).- Por el subarriendo o traspaso del Inmueble sin autorización de "LA PARTE SOLICITANTE";

d).- Por daños graves al bien arrendado, imputables a "LA PARTE COMPLEMENTARIA";

e).- Por variar la forma del Inmueble, sin contar con el consentimiento expreso de "LA PARTE SOLICITANTE".

f).- Guardar en el Inmueble, sustancias peligrosas, explosivas o inflamables.

g).- Causar "LA PARTE COMPLEMENTARIA" daños al Inmueble.

h).- La falta del pago del servicio de luz, licencias municipales.

i).- Por no cumplir "LA PARTE SOLICITANTE" con su obligación de mantener el Inmueble en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias;

j).- Por la pérdida total o parcial del Inmueble;

k).- Por pérdida de uso parcial del Inmueble, siempre que la reparación dure más de un mes;

l).- Por la existencia de defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento y desconocidos por "LA PARTE COMPLEMENTARIA". En este caso, también podrá optar por la acción de reducción del precio del arrendamiento; y

m).- Por cualesquiera de las demás causas establecidas en la ley.

VIGÉSIMA.- DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" aceptan que no podrán compartir ni revelar a terceros la información personal proporcionada por cada una de ellas en relación al presente convenio. Lo anterior en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el caso de cualquier accidente, o caso fortuito, como temblores, incendios, o cualquier otro, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" libera a "LA PARTE SOLICITANTE", de cualquier responsabilidad civil ya que reconoce desde este momento su obligación de pagar cualquier daño o perjuicio ocasionado a las personas por este concepto.

En caso de presentarse cualquiera de estos siniestros, y el inmueble presente condiciones de inseguridad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA", "LA PARTE SOLICITANTE" le podrá solicitar la desocupación del bien inmueble sin responsabilidad imputable al ARRENDADOR.

Por lo tanto "LA PARTE COMPLEMENTARIA" tendrá la obligación de contar con un SEGURO DE PROTECCIÓN PERSONAL sobre cualquier accidente o siniestro que pudiera sufrir dentro del inmueble.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Las Partes establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente Convenio deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de mensajería privada o correo certificado, siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio de la Parte correspondiente y (ii) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refirieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este Convenio, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la Parte correspondiente, el documento original.

a).- Las partes establecen como su domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los siguientes:

"LA PARTE SOLICITANTE"	N41-ELIMINADO 2
"LA PARTE COMPLEMENTARIA"	
"EL OBLIGADO SOLIDARIO"	

b).- Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito, enviado al domicilio de la otra Parte, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra Parte al último domicilio surtirá plenos efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para el caso de incumplimiento de las cláusulas y obligaciones correspondientes que han sido precisadas dentro del presente convenio "LAS PARTES" establecen sujetarse al siguiente procedimiento de ejecución:

A.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":

I.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" deberán formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite con los documentos idóneos, los vicios ocultos del "INMUEBLE" o el impedimento de su uso pacífico o de no acreditarse ello se fije hora, fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta reparación o uso del bien objeto del presente convenio.

B.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO":

I.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante la vía de apremio en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 447 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II.- Recibida la solicitud, el Juez examinará la personalidad de "LA PARTE SOLICITANTE" y si ésta reúne todos los requisitos establecidos en la inciso anterior, dictará auto despachando la ejecución, sin audiencia de la "PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" a efecto de que se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio.

III.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no acreditan al momento de la diligencia encontrarse al corriente en todas las obligaciones en este convenio, se procederá a requerirlas para que en el momento de la diligencia se cubran las obligaciones en su totalidad.

IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no cubren en el momento de la diligencia con la totalidad de sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá primeramente a requerirlas para que realicen la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" dado en arrendamiento y se cubran los pagos pendientes a "LA PARTE SOLICITANTE"; en caso contrario, se llevará a cabo el embargo de bienes propiedad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" como garantía de las obligaciones no cumplidas, así como los montos por las costas y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" renunciar de manera expresa a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas a "LA PARTE SOLICITANTE" por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA QUINTA.- En el caso de que cualquier estipulación del presente convenio no sea legalmente válida o ejecutable, la invalidez o imposibilidad de ejecución de dicha estipulación no afectará la validez o viabilidad de ejecución de las restantes estipulaciones.

VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera expresa y voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, violencia, mala fe, lesión ni ningún otro vicio alguno del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído por "LAS PARTES" y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para constancia, declarando que todos dominan el idioma español, por lo cual no hay necesidad de intérpretes.

**ATENTAMENTE**

N43-ELIMINADO 6	N42-ELIMINADO 6
N45-ELIMINADO 1	N46-ELIMINADO 1
N44-ELIMINADO 6	
N47-ELIMINADO 1	

**PRESTADOR DE SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN  
Y CONCILIACIÓN "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C."**

  
EDUARDO DE ALBA GÓNGORA





# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL  
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2308/2020  
Expediente Centro: 12/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 26 veintiseis de febrero del año 2020 dos mil veinte por N48-ELIMINADO 1

N49-ELIMINADO 1, ante el prestador del servicio EDUARDO DE ALBA GONGORA con número de certificación 200, adscrito al centro acreditado con número 039, denominado C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, asimismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, no dio contestación a la vista que se le dio mediante escrito recibido en esa dependencia con fecha 05 cinco de marzo del 2020 dos mil veinte, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el término de 5 cinco días para hacerlo, lo cual se establece en el artículo 67 segundo y tercer párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que se hubiese recibido manifestación alguna por parte de la Procuraduría antes mencionada, razón por la cual se le tiene conforme en los términos del convenio de referencia. se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

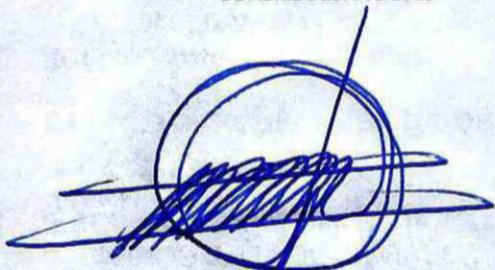
Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/UMSY



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO  
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,377  
TOMO LXVI DE CONVENIOS ELEVADOS A LA  
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA  
GUADALAJARA, JALISCO A 17  
DE ABRIL DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO  
MAGALLANES RAMÍREZ  
Secretario Técnico del Instituto de Justicia  
Alternativa del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."